Maria de la Concepcion Campos Acuña (1 de 1)
Presidenta
Fecha Firma: 19/10/2026
HASH: 91d6017b1911f6ef302a0da1cbe3a58c

Consejo de Transparencia AAI

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

Número y fecha de resolución: indicados al margen.

Número de expediente: 1774/2026

Reclamante: GRUPO INMOBILIARIO BRICANSA SA

Organismo: AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE//MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE.

Sentido de la resolución: Archivo (desistimiento).

Palabras clave: litoral, plan director, desistimiento.

R CTBG
Número: 2026-1090 Fecha: 19/10/2026

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 27 de marzo de 2026 el reclamante solicitó al MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno[1] (en adelante, LTAIBG), la siguiente información (REGAGE26e00032263158):

   «(...) situación actual del Plan Director de San Andrés y de su Aprobación Definitiva por el Ministerio de Transportes como es preceptivo, y copia, en su caso, del correspondiente documento».

2. No consta respuesta de la Administración.

[1] https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887

3. La reclamación, presentada el 27 de mayo de 2026, fue trasladada al Ministerio requerido con requerimiento de remisión de expediente y, en su caso, informe con alegaciones. Durante la sustanciación de este procedimiento se ha recibido escrito del reclamante, en fecha 7 de julio de 2026, en el que comunica a este Consejo su voluntad de desistir de la reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. A la vista de lo expuesto en los antecedentes de esta resolución resulta de aplicación el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC) que permite a todo interesado desistir de su solicitud. En consecuencia, no habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados que insten su continuación, ni existir causas que permitan limitar sus efectos, debe darse por finalizado el actual procedimiento de reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ARCHIVAR** la reclamación interpuesta frente a la AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE//MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE por desistimiento.

De acuerdo con el artículo 23.1[2], de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre[3], de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

[2] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23
[3] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112

R CTBG Número: 2026-1090 Fecha: 19/10/2026

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa[4].

LA PRESIDENTA DEL CTBG

Fdo.: María de la Concepción Campos Acuña

R CTBG
Número: 2026-1090 Fecha: 19/10/2026

[4] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta